



Roj: **STSJ GAL 8414/2023 - ECLI:ES:TSJGAL:2023:8414**

Id Cendoj: **15030310012023100142**

Órgano: **Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Civil y Penal**

Sede: **Coruña (A)**

Sección: **1**

Fecha: **14/12/2023**

Nº de Recurso: **22/2023**

Nº de Resolución: **38/2023**

Procedimiento: **Nulidad laudo arbitral**

Ponente: **JOSE ANTONIO VARELA AGRELO**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

**T.S.X.GALICIA SALA CIVIL/PENAL**

**A CORUÑA**

**SENTENCIA: 00038/2023**

**tribunal superior de justicia de galicia**

A Coruña, catorce de diciembre de dos mil veintitrés, la Sala de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, constituida por el Excmo. Sr. Presidente don José María Gómez y Díaz Castroverde y los Ilmos. Sres. Magistrados don José Antonio Varela Agrelo y don Fernando Alañón Olmedo, dictó

**en nombre del rey**

la siguiente

**S E N T E N C I A**

La Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, tramitó el Juicio Verbal nº 22/2023, derivado del ejercicio de la acción de nulidad de Laudo Arbitral efectuada por don Felix representado por la procuradora doña María de los Angeles Fernández Rodríguez y con la dirección letrada de don Felix , contra el laudo dictado por la Xunta Arbitral de Consumo de Galicia en el expediente Nº NUM000 de fecha 8/05/2023 que en su día fue promovido por doña CURENERGIA COMERCIALIZADOR DE ULTIMO RECURSO SAU, aquí demandada.

Es ponente el Ilmo. Sr. D. José Antonio Varela Agrelo.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** En fecha 15/06/2023 se presentó en el Servicio Común de Registro de este T.S.J. de Galicia, por la procuradora de los Tribunales doña María de los Ángeles Fernández Rodríguez, en representación de don Felix , escrito de demanda (acompañada de documental) ejercitando la Acción de Anulación del Laudo Arbitral (dictado en fecha 8/05/2023 en Expediente NUM000 , por la Xunta Arbitral de Consumo de Galicia), al amparo de lo prevenido en los artículos 8.5 y 42 de la Ley 60/2003, de 23 de Diciembre, de **Arbitraje**, frente a la demandada CURENERGIA COMERCIALIZADOR DE ULTIMO RECURSO SAU,, con domicilio en Plaza Euskadi, núm. 5 de Bilbao, en la que consta el siguiente SUPPLICO: "que en su día, tras los trámites oportunos, dicte Sentencia por la que acuerde anular el citado laudo por el motivo de anulación esgrimido en esta demanda, sirviéndose declarar nulas (además de las ya anuladas) las facturas emitidas por la demandada nº NUM001 emitida el 08/02/2022 por importe de 893,41 €,y la factura nº NUM002 emitida el 29/04/ 2022 por importe de 787,03 €. Todo ello, con cuanto más proceda en Derecho y con imposición de las costas a la parte demandada si se opusiese"

**SEGUNDO:** Mediante Decreto del Sr. Letrado de la Sala de 3/07/2023 se acordó la admisión a trámite de la demanda y su traslado a la demandada.



**TERCERO:** El procurador don José Manuel Jimenez López en nombre y representación de CURENERGIA COMERCIALIZADOR DE ULTIMO RECURSO SAU, compareció en los autos y contestó a la demanda el 8/09/2023 después de alegar lo que estimo oportuno termina con el suplico: "se dicte, en su día, Sentencia, por la que, desestimando íntegramente la demanda, se deniegue la nulidad del laudo arbitral cuya declaración pretende el demandante, así como se rechace igualmente la nulidad pretendida de contrario respecto de las facturas emitidas el 08/02/2022 y el 29/04/2022, por importes respectivos de 893,41 € y 787,03 €; todo ello, con cuantos efectos favorables e inherentes correspondan, incluida la imposición de las costas causadas a la parte demandante".

**CUARTO:** Mediante providencia de 30/10/2023 la Sala acordó oficiar a la Xunta Arbitral de Consumo de Galicia para que aportase el expediente o copia compulsada del mismo. Recibido dicho expediente arbitral, la Sala a su vez acordó por providencia de 11/12/2023 señalar para el mismo día 11 de diciembre para deliberación, votación y fallo.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### PRIMERO: SOBRE LA CUESTION CONTROVERTIDA

Plantea la demandante acción de nulidad del laudo arbitral dictado por la Junta arbitral de consumo de Galicia tras su reclamación en calidad de consumidor del servicio de suministro de energía eléctrica, sobre una indebida e incorrecta facturación del mismo.

El laudo impugnado estima parcialmente tal reclamación, anulando dos de las cuatro facturas impugnadas en relación con las que acuerda la procedencia de la devolución de su importe.

Disconforme con tal decisión arbitral el reclamante acude a esta institución judicial en el ejercicio de su derecho a accionar la anulación del laudo, lo cual sostiene en el motivo de nulidad previsto en el artículo 41.1 de la Ley de Arbitraje, consistente en que el laudo sea contrario al orden público.

### SEGUNDO : SOBRE EL ORDEN PUBLICO.PLANTEAMIENTO Y DECISION DE LA SALA

En la tesis del demandante se produce una incorrecta motivación y una decisión irracional y arbitraria, argumentando para sostener tal apreciación que se reconoce en el laudo que el equipo de medición estaba averiado, y no registraba correctamente los consumos, por lo que se procede a instalar otro nuevo, careciendo de lógica anular dos facturas y mantener la validez de las otras dos. Tal motivación no colma los requisitos mínimos de racionalidad que exige el orden público

Sobre el orden público en el arbitraje recuerda la importante sentencia del Tribunal Constitucional 65/2021 de 15 de Marzo: "*por orden público material se entiende el conjunto de principios jurídicos públicos, privados, políticos, morales y económicos, que son absolutamente obligatorios para la conservación de la sociedad en un pueblo y en una época determinada ( SSTC 15/1987, de 11 febrero 116/1988, de 20 junio , y 54/1989, de 23 febrero )*, y, desde el punto de vista procesal, el orden público se configura como el conjunto de formalidades y principios necesarios de nuestro ordenamiento jurídico procesal, y solo el arbitraje que contradiga alguno o algunos de tales principios podrá ser tachado de nulo por vulneración del orden público ". Advierte el tribunal del riesgo que supone la extralimitación del concepto de modo que en el análisis de una acción de anulación pueda el órgano judicial proceder al reexamen de las cuestiones planteadas en el arbitraje, lo que supondría desnaturalizar la propia esencia de la institución arbitral con vulneración del principio de autonomía de las partes. Añade la sentencia que solo es posible anular el laudo "cuando se hayan incumplido las garantías procedimentales fundamentales como el derecho de defensa, igualdad, bilateralidad, contradicción y prueba; cuando el laudo carezca de motivación o esta sea arbitraria, ilógica, absurda o irracional; o cuando se hayan infringido normas legales imperativas; o cuando se haya vulnerado la intangibilidad de una resolución firme anterior" y, concluye afirmando que no es posible la anulación del laudo por el hecho de que las conclusiones que en el mismo se contienen sean consideradas por el órgano judicial erróneas o insuficientes".

Partiendo de lo expuesto, no puede acogerse la pretensión pues el auto no desconoce la avería en el contador, deduciéndose que, al ser sustituido el equipo, se regularizan las lecturas, y se aplica la factura con la facturación correcta por lecturas reales, limitándose a rechazar las facturas emitidas sobre consumos estimados.

Se podrá discrepar legítimamente de la argumentación y fundamentación de la decisión, pero no puede compartirse que se trate de una motivación irracional o arbitraria. Por tanto, excede del ámbito de conocimiento de esta sala, al amparo del motivo indicado, efectuar una valoración discrepante como si se tratara de un órgano de apelación de la decisión de instancia. En definitiva, no se aprecia ninguna circunstancia que suponga la vulneración del concepto de orden público por lo que la demanda ha de ser desestimada.

### TERCERO: COSTAS



De conformidad con lo dispuesto en el *artículo 394 de la Ley de enjuiciamiento civil*, las costas se imponen a la demandante al haber visto rechazadas sus pretensiones.

En atención a lo expuesto y por la autoridad conferida por el pueblo español,

#### **FALLAMOS**

Desestimar la demanda formulada por la representación procesal de D. Felix contra CURENERGIA COMERCIALIZADOR DE ULTIMO RECURSO SAU., y en consecuencia absolvemos a la parte demandada de la pretensión deducida contra la misma, cifrada en la nulidad del laudo dictado por la Junta Arbitral de consumo con fecha de 8/05/2023y todo ello con expresa imposición de costas causadas en el presente procedimiento a la parte actora.

Contra esta sentencia no cabe recurso alguno.

Notifíquese a las partes y póngase en conocimiento de la Corte Arbitral de Galicia.

Así se acuerda y firma.

FONDO DOCUMENTAL CENDOS